



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026 Dictamen Nro. 18-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	5900/2023-CR	Fuerza Popular	Alejandro Aguinaga Recuenco	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PRIMER BANCO PÚBLICO DE CÉLULAS MADRE DE CORDÓN UMBILICAL.
2	7973/2023-CR	Acción Popular	Hilda Portero López	LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN, REGULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO PÚBLICO DE LA CÉLULA MADRE DE CORDÓN UMBILICAL.
3	11324/2024-CR	Perú Libre	Isaac Mita Alanoca	LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE CÉLULAS MADRE DEL CORDÓN UMBILICAL.
4	11382/2024-CR	Bloque Democrático Popular	Edgard Reymundo Mercado	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL BANCO DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NIÑO DE SAN BORJA.

La Comisión de Salud y Población, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2025, debatió y aprobó con el voto **mayoritario** de los presentes este dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Robles Araujo, Taipei Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga. Votó en abstención la congresista Paredes Piqué ¹.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

¹ Se encontraba con licencia la congresista Portero López.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Única comisión dictaminadora
1	5900/2023-CR	10/07/2024	Salud y Población
2	7973/2023-CR	5/12/2024	
3	11324/2024-CR	26/05/2025	
4	11382/2024-CR	30/05/2025	

1.2 Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Los proyectos en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que debido a la conexión temática los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Las iniciativas legislativas se relacionan con la Política de Estado Nro. 13 "Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social" que busca materializar el compromiso de "asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables (...)."

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

a) Proyecto de ley 5900/2023-CR

El proyecto de ley plantea priorizar la implementación del Primer Banco Público de Células Madre del Cordón Umbilical, a fin de garantizar el acceso a esta nueva tecnología para el tratamiento de muchas enfermedades, en especial a la población más vulnerable y que por su situación económica le resultaría imposible acceder a estas alternativas para restablecer su salud.

Se propone además que el Primer Banco Público de Células Madre de Cordón Umbilical funcione en el Instituto Nacional del Niño de San Borja, teniendo en cuenta la propuesta por parte del gobierno del año 2015, para que sea esta la primera sede en nuestro país; considerando que dicha institución realiza trasplantes de médula ósea, atendiendo a niños, niñas y adolescentes con leucemias agudas, insuficiencias de la médula ósea, errores innatos del metabolismo e inmunodeficiencias que puedan mejorarse con el trasplante de médula.

b) Proyecto de ley 7973/2023-CR

La propuesta busca atender el problema público de la ausencia de un banco público de células madre. De acuerdo con la exposición de motivos, uno de los principales problemas de no contar con un banco público de células madre del cordón umbilical es la falta de acceso igualitario a estas terapias prometedoras. Agrega que, sin un banco público, solo aquellos que pueden pagar el almacenamiento privado de células madre del cordón umbilical tienen la oportunidad de beneficiarse de ellas. Esto crea una disparidad socioeconómica en el acceso a tratamientos médicos innovadores, donde aquellos con recursos financieros pueden acceder a opciones de tratamiento que podrían estar fuera del alcance de otros. Además, la falta de un banco público también puede obstaculizar la investigación científica en el campo de la medicina regenerativa.

La sustentación de la iniciativa señala también que los bancos públicos no solo almacenan muestras de células madre del cordón umbilical para uso clínico, sino que también las ponen a disposición de los investigadores para estudios científicos y ensayos clínicos. Sin acceso a una amplia variedad de muestras de células madre del cordón umbilical, los investigadores pueden enfrentar dificultades para realizar investigaciones significativas y desarrollar nuevos tratamientos y terapias.

c) Proyecto de ley 11324/2024-CR

La iniciativa legislativa señala que no existe un marco normativo específico que regule la donación de células madre provenientes del cordón umbilical para fines terapéuticos, lo que limita la oferta de estas células para satisfacer una demanda creciente por el incesante incremento de enfermedades cancerígenas y degenerativas que requiere de estas células para su tratamiento. Agrega que tampoco existe un Banco Nacional de Células Madre de Cordón Umbilical que se dedique a la investigación y que permita que pacientes de escasos recursos puedan acceder a un tratamiento con células madre.

Según la exposición de motivos, la propuesta permitirá contar con un marco jurídico en el campo de la biogenética, que propicie el consentimiento informado para donar células madre y tejidos de cordón umbilical en el Perú.

d) Proyecto de ley 11382/2024-CR

La iniciativa legislativa de carácter declarativo busca sensibilizar a las autoridades políticas para legislar en favor de los usuarios y enfermos, trabajando en la creación de un banco público, considerando que existen bancos privados que brindan posibilidades solo a quienes pueden pagar por los servicios que prestan dichas instituciones, frente a los beneficios que existen de poder acceder al uso de las células madre.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.
- Ley 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 014-2005-SA, Reglamento de la Ley 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.
- Resolución Ministerial 520-2014/MINSA, que aprueba la NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01 “Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas”.
- Resolución Ministerial N° 435-2023/MINSA, modifica la Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas, aprobada por la R.M. N° 520-2014/MINSA.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de ley 5900/2023-CR

Proyecto de Ley 5900/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0220-CSP/2023-2024-CR	18-09-2023
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja	0221-CSP/2023-2024-CR	18-09-2023
Instituto Nacional Materno Perinatal	0223-CSP/2023-2024-CR	18-09-2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	0224-CSP/2023-2024-CR	18-09-2023
Instituto Nacional de Salud	0225-CSP/2023-2024-CR	18-09-2023



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

b) Proyecto de ley 7973/2023-CR

Proyecto de Ley 7973/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	2094-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	2096-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé	2098-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024
Ministerio del Interior	2099-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	2100-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024
Asociación de Municipalidades del Perú (Ampe)	2101-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024
Colegio Médico del Perú	2102-CSP/2023-2024-CR	04-06-2024

c) Proyecto de ley 11324/2024-CR

Proyecto de Ley 11324/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Asociación de Clínicas Particulares del Perú	03540-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Facultad de Medicina Humana UNMSM	03533-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03538-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Seguro Social de Salud – EsSalud	03534-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Colegio Médico del Perú	03532-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Academia Nacional de Medicina del Perú	03537-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Presidencia del Consejo de Ministros	03536-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025

d) Proyecto de ley 11382/2024-CR

Proyecto de Ley 11382/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Instituto de Salud del Niño San Borja	03620-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Hospital del Niño de Breña	03618-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03622-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Seguro Social de Salud – EsSalud	03619-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Colegio Médico del Perú	03617-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Academia Nacional de Medicina del Perú	03621-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Salud	03615-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Instituto Nacional Materno Perinatal	03623-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	03616-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

a) Del Proyecto de ley 5900/2023-CR

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante oficio D001255-2024-DM-MINSA, del 24 de abril de 2024, alcanza las opiniones de las siguientes unidades:

- Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre: señala que “Actualmente nuestra norma vigente, contempla la creación del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical (ver el literal c. del artículo 58, del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA), así como, la regulación correspondiente a través de la Norma Técnica de Salud N° 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que Regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2014/MINSA, en cuyo numeral 6.5.3, se establecen las disposiciones fundamentales relacionadas a la organización y funcionamiento del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical – BNSCU”. Añade que sobre la propuesta para que el Primer Banco Público de Células Madre de Cordón Umbilical funcione en el Instituto Nacional del Niño de San Borja, el legislador no ha sustentado técnicamente cual sería el sustento técnico de dicho fin, y que **debido a su alcance nacional y por ser único en el país, debería depender de la Autoridad Nacional de Salud**. Al mismo tiempo, **se debe considerar el establecimiento de centros de colecta (recurso humano) de unidades de sangre de cordón umbilical en diferentes establecimientos de salud con alto porcentaje de partos eutócicos²** (sic).
- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización: Señala que “Desde un enfoque organizacional, la iniciativa legislativa no afecta la organización y funciones del Ministerio de Salud, siendo pertinente que la iniciativa legislativa se implemente en el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, que es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud altamente especializado en pediatría y que realiza trasplantes de órganos; en ese sentido, se considera viable sin observaciones.”
- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública: Opina que “la implementación de un banco de células madre de cordón umbilical demanda recursos al Estado no contemplados en la propuesta. Añade que, en el marco de la lucha contra la anemia, donde la práctica de corte oportuno de cordón umbilical en el recién nacido es una principal e importante práctica basada en evidencia, que contribuye a la prevención de la anemia, se hace más difícil garantizar donación de sangre de cordón umbilical respecto a la obtención por donación de células de médula ósea. Por todo lo expuesto se considera que la propuesta legislativa no es viable en los términos expresados.”
- Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional: Manifiesta que “Existe una propuesta de creación de la UPSS de Atención de Soporte denominada “Banco de Tejidos o Células”, en el Anexo I del Proyecto del Reglamento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, la misma que fue publicada mediante Resolución Ministerial N°135-2023/MINSA. En ese sentido, la denominación de Primer Banco Público no sería pertinente, toda vez que una vez aprobado el precitado Proyecto de Reglamento mediante Decreto Supremo, se contaría con esta UPSS formalizada en el ámbito público o privado”.

² Nota: Se refiere a los partos eutócicos, que son aquellos que se desarrollan con normalidad y de forma espontánea, sin complicaciones ni necesidad de intervenciones médicas.

- Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja: Manifiesta que “Es acertada la propuesta de establecer una Ley que declare de interés nacional la creación e implementación del primer banco público de células madre de cordón umbilical. La experiencia de bancos públicos de células madre de cordón umbilical en otros países señalan claramente que los beneficios anuales obtenidos superan con creces los gastos operativos (obtención, selección, crio preservación y distribución). (sic)”.
- Instituto Nacional del Niño-Breña: Indica que “es importante que exista en territorio nacional el banco de cordón umbilical público, debidamente reglamentado e implementado, para promover tratamiento de trasplantes a los pacientes e investigación de las nuevas tecnologías de tratamiento.”
- Instituto Nacional de Salud: Señala que Luego de la revisión y análisis del Proyecto de Ley 5900/2023-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del primer banco público de células madre de cordón umbilical, se concluye que es viable.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, consolidando las opiniones de los órganos antes citados, señala que la iniciativa legislativa permitiría el acceso a un tratamiento adecuado de muchas enfermedades, en especial para la población más vulnerable.

- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 22 de octubre de 2025 se registran las siguientes opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República:

KATHERYNE RUTH ROCA GARCIA (10/11/2023): “El proyecto de ley que propone la creación de un banco público de células madre de cordón umbilical en el Perú es una iniciativa que debería ser apoyada. Esta medida permitiría garantizar el acceso a un tratamiento potencialmente curativo para diversas enfermedades a la población con menores recursos. La falta de un banco público de células madre de cordón umbilical en el Perú limita el acceso a este tipo de tratamiento a la población con menores recursos. Los bancos privados de células madre son costosos y, por lo tanto, no son accesibles para la mayoría de la población. En la actualidad, las personas con menores recursos no tienen acceso a este tratamiento, que podría salvarles la vida. En primer lugar, la creación de un banco público de células madre de cordón umbilical sería una medida de equidad social. En segundo lugar, la creación de este banco sería un avance en la investigación científica y en la atención médica del país. El banco podría servir como fuente de células madre para ensayos clínicos y para el desarrollo de nuevos tratamientos. En tercer lugar, la creación de este banco sería una oportunidad para el desarrollo económico. La industria de la terapia celular está creciendo rápidamente y el Perú podría aprovechar esta oportunidad para convertirse en un centro de investigación y desarrollo en este campo. Para que el proyecto de ley sea exitoso, es importante que se tomen en cuenta los siguientes factores:

- La necesidad de establecer un marco regulatorio adecuado que garantice la seguridad y la calidad de las células madre almacenadas en el banco.
- La necesidad de crear mecanismos de difusión y educación para informar a la población sobre los beneficios de la donación de células madre de cordón umbilical.
- La necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera del banco. En conclusión, la creación de un banco público de células madre de cordón umbilical en el Perú es una medida necesaria, justa y beneficiosa para el país.

Los principales argumentos a favor de la creación de este banco son los siguientes:
Equidad social: En la actualidad, las personas con menores recursos no tienen acceso a este tratamiento, que podría salvarles la vida. Avance científico y atención médica: El banco podría servir como fuente de células madre para ensayos clínicos y para el desarrollo de nuevos tratamientos. Oportunidad de desarrollo económico: La industria de la terapia celular está creciendo rápidamente y el Perú podría aprovechar esta oportunidad para convertirse en un centro de investigación y desarrollo en este campo.”

b) Proyecto de ley 7973/2023-CR

- **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ.** A través del oficio 497-2024-AMPE/P, del 1 de agosto de 2024 señala que se abstiene a dar una opinión por no estar dentro de su autonomía y competencia propia, tal y como se establece en el artículo 49, numeral 49.1 de la ley 27783, Ley de bases de la descentralización.
- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Mediante oficio 1930-2024-EF/10.01, del 14 de agosto de 2024 señala que el proyecto “no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público. Adicionalmente, (...) la presente medida conllevaría la necesidad de recursos adicionales para cubrir los gastos que irroque su implementación, lo que implica una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público.” Añade que la iniciativa “Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...) Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. (...) Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.”
- **MINISTERIO DE DEFENSA.** A través del oficio 01347-2024-MINDEF/DM, del 5 de noviembre de 2024, alcanza las opiniones de los siguientes órganos dependientes del sector:
 - Ejército del Perú: Señala que “La conservación de células madre es de suma importancia para el tratamiento futuro de diversas enfermedades del mismo paciente, familiares o de otra persona que tenga compatibilidad, en ese caso los bancos públicos son herramientas importantes para la conservación de las células madre, a través de donaciones anónimas y de manera altruista.”

- Marina de Guerra del Perú: Recomienda “detallar cuales son las normas o parámetros que acreditarán, las medidas de asepsia en los procedimientos a realizar, que garanticen las condiciones óptimas de calidad y viabilidad de las células a ser extraídas.” Asimismo, “ampliar la definición de gestante normal; así como, mejorar la definición de donante, especificando si el uso de las células madre es para uso propio, familia del donante o para terceros.”. Añade que “recomienda especificar la entidad a la que debe pertenecer este profesional de la salud la misma que debería estar a cargo de los costos asociados a la selección, obtención, extracción, procesamiento, preservación y almacenamiento de las células seleccionadas. (...) respecto al artículo 16 de la iniciativa legislativa se recomienda que las campañas de sensibilización y educación para fomentar la donación voluntaria de células madre del cordón umbilical sean a nivel nacional.”
- Fuerza Aérea del Perú: Señala que “En el Perú, no existe norma que legisle y regule los bancos existentes que son privados, solo normas que rigen posibles acreditaciones a establecimientos de salud que aún no cuentan con los requisitos, dado que los bancos que tenemos son privados con tasas poco accesibles para el bolsillo o gasto de la población es poca la promoción de dicho resguardo de material biológico, por ende, aún se desecha en establecimientos nacionales durante el alumbramiento. Por ello, resulta necesario fomentar y educar a la población sobre la importancia y conservación de la sangre de cordón umbilical, así como la creación de un banco público de sangre de cordón umbilical. (...) se brinda opinión técnica favorable.”
- Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa: Opina que se debe “ampliar la cobertura a la población militar y sus derechohabientes, considerando que, de acuerdo a la carta magna, sin excepción, todos tienen derecho a la protección de salud. (...) considera importante mejorar la definición de donante, debiendo especificarse si el uso de células madre es para uso propio, familia del donante o para terceros. (...) sugiere mejorar el concepto del profesional de la salud, quien será el responsable de extraer, empacar y enviar las donaciones a un banco público para su procesamiento y almacenamiento a largo plazo. (...) concluye que el Proyecto (...) es viable con observaciones, conforme a los argumentos antes expuestos.”

La Oficina General de Asesoría Jurídica, consolidando las opiniones antes señaladas, manifiesta que el Ministerio de Defensa no tiene competencia para opinar respecto al Proyecto de Ley, sino que le corresponde al Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría en materia de salud (...). Sin embargo, se ponen a consideración las recomendaciones a dicha iniciativa contenidas en el oficio remitido.

- **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.** Mediante oficio 002197-2024-MTPE/4 del 22 de noviembre de 2024, alcanza la opinión de **EsSalud**, institución que señala que su actuación “se financia principalmente por el pago de los aportes o contribuciones de sus afiliados, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 27056. No recibe recursos directos del Tesoro

Público, dispone sus recursos en beneficio de su población asegurada, y en ese sentido, sus actuaciones, en mérito a la intangibilidad precisada en la referida disposición, obedecen a los fines de la seguridad social preestablecidos por ley, referidos principalmente al otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales. Lo que se deberá tener en cuenta para la implementación de la norma propuesta, de darse su aprobación.” Sobre la propuesta Añade que ESSALUD la “encuentra VIABLE CON COMENTARIOS”.

La **Oficina General de Asesoría Jurídica** concluye que “En atención al contenido del proyecto de ley, se evidencia que el MTPE no tiene competencias sobre las materias reguladas en el proyecto de ley.”

- **MINISTERIO DE SALUD.** Con oficio D000323-2025-DM-MINSA del 5 de febrero de 2025 manifiesta que la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley 28189, establece que el Ministerio de Salud dispondrá las medidas necesarias para el funcionamiento del Registro Nacional de Donantes, Órganos y Tejidos y del Banco de Órganos y Tejidos para Trasplantes. Dicha disposición legal se encuentra regulada por el Reglamento de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 014-2005-SA, y sus modificatorias; así como la Norma Técnica de Salud 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que Regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", aprobada por Resolución Ministerial 520-2014/MINSA.

Añade, con relación a la creación del Registro de Titulares y donantes del Banco Público de Células Madre del Cordón Umbilical, que de acuerdo con la observación formulada por la DIGDOT³, en ningún caso, el banco debe tener almacenada información clínica o médica, de laboratorio y otros aspectos pertenecientes al donante o del receptor; y que la creación del Registro del Banco Público de células madre que propone el Proyecto de Ley, no solo ya se encuentra regulado, sino que, ya se encuentra en funcionamiento a cargo de la DIGDOT.

Precisa que, el Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), ya se encuentra regulado; y su implementación se encuentra en proceso; siendo que, a la fecha, se está organizando y funcionando el Registro Nacional de Potenciales Donantes de CPH (ReD-CPH).

Sobre la iniciativa para que el Banco Público de Células Madre del Cordón Umbilical pueda almacenar antecedentes hereditarios y patológicos, así como consignar todos los estudios, análisis y pruebas, controles de seguimiento, el estado actual de salud del donante, entre otra información clínica, resulta ilegal, por cuanto vulnera lo establecido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

³ Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) del Ministerio de Salud.

Concluye señalando que “la propuesta normativa duplicaría lo dispuesto en la Ley 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, en tal sentido, la fórmula legal propuesta no resulta viable, por lo que, no se otorga opinión favorable.”

- **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.** Mediante carta 4505-D-CMP-2025 del 28 de marzo de 2025, expresa que esta iniciativa legislativa NO contribuye con el problema público que se pretende abordar (acceso a los servicios de salud), ya que su objeto se encuentra regulado por otra norma con rango de Ley.
- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 22 de octubre de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

c) De los Proyectos de ley 11324/2024-CR y 11382/2024-CR

A la fecha no se ha recibido opiniones institucionales ni opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

5.1. Importancia de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células para la salud

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud⁴, y conforme se documenta ampliamente en las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en estudio, los trasplantes de órganos, tejidos y células son una herramienta fundamental en la medicina moderna. En muchos casos, son la mejor y a menudo la única opción para salvar la vida de personas con enfermedades graves o lesiones que ponen en riesgo su vida, ya sean congénitas, hereditarias o adquiridas.

El impacto de la donación y trasplante es enorme. Permite a los receptores recuperar la vista, la movilidad y la salud, lo que no solo mejora su calidad de vida, sino que también les ayuda a recuperar su independencia y a reintegrarse a una vida productiva. Esto repercute de manera positiva en las sociedades, si se considera que para muchos pacientes es la única opción de tratamiento para enfermedades terminales o crónicas que han causado la falla irreversible de un órgano, como el corazón, el hígado, los riñones, los pulmones o el páncreas. A ello se debe sumar que un solo donante, en el caso de órganos, puede salvar hasta ocho vidas, y que la donación de tejidos puede mejorar la calidad de vida de decenas de personas, restaurando la visión, ayudando a víctimas de quemaduras o permitiendo la movilidad a quienes tienen problemas de ligamentos o huesos.

⁴ En: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA75/A75_41-sp.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

Desde un punto de vista de la salud pública, la donación y el trasplante de órganos alivian la carga del sistema de salud al permitir que pacientes con enfermedades graves recuperen su salud y se reintegren a la sociedad, en lugar de requerir atención médica continua y costosa.

La Organización Nacional de Trasplantes de España, institución líder en el número de procedimientos a nivel mundial, publica⁵ el siguiente gráfico que permite visualizar el alcance e impacto de la donación de tejidos:



5.2. Aplicaciones de la sangre del cordón umbilical

Las células madre que se encuentran en la sangre del cordón umbilical son recursos médicos valiosos, porque tienen la capacidad de transformarse en cualquier tipo de célula sanguínea y son la base de nuestro sistema inmunitario y circulatorio. Este recurso se utiliza principalmente en trasplantes para tratar a pacientes con más de 80 enfermedades graves y potencialmente mortales, como:

- Enfermedades de la sangre:** Anemia de células falciformes, talasemia, y otros trastornos genéticos.
- Cánceres hematológicos:** Leucemia, linfoma y mieloma múltiple.

⁵ En: <https://www.ont.es/informacion-al-ciudadano-3/donacion-de-tejidos-3-5/>

- **Enfermedades del sistema inmunitario:** Inmunodeficiencia combinada grave.
- **Trastornos metabólicos:** Enfermedad de Krabbe.

Además, los científicos exploran su potencial en la **medicina regenerativa** para tratar enfermedades como la parálisis cerebral, daños neurológicos y afecciones cardíacas.

El proceso médico para la aplicación de células madre es similar a una transfusión de sangre. Las células madre almacenadas se descongelan y se inyectan en el torrente sanguíneo del paciente a través de una vía intravenosa. Una vez dentro del cuerpo, viajan hasta la médula ósea, donde se asientan y comienzan a producir nuevas células sanguíneas sanas para reemplazar a las células enfermas.

El potencial médico de la sangre del cordón umbilical se identificó en la década de 1980. En 1988, el Doctor Hal Broxmeyer y su equipo realizaron el primer trasplante exitoso en un niño con anemia de Fanconi. A partir de ello, este recurso que antes era solo un desecho del parto, y en muchos países aún lo es, se convirtió en vital para salvar vidas. Esto es así ya que la **sangre del cordón umbilical** es rica en células madre hematopoyéticas, es decir, aquellas que tienen la capacidad de diferenciarse en todos los tipos de células sanguíneas (glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas). Estas células madre se utilizan para el tratamiento de más de 70 enfermedades, incluyendo ciertos tipos de cáncer, trastornos de la sangre (como la leucemia), y enfermedades genéticas o del sistema inmunológico. Adicionalmente, esta sangre puede ser colectada con relativa facilidad y dicho procedimiento es inocuo para el donante.

Conforme se ha señalado, la sangre de cordón umbilical normalmente se desechaba después del parto, pero al descubrirse su potencial para efectos de trasplante, se comenzó a preservar en los bancos públicos.

5.3. Banco de cordón umbilical

Un banco de cordón umbilical es un centro especializado en la recolección, procesamiento, análisis, y criopreservación (almacenamiento a muy baja temperatura) de la sangre del cordón umbilical y también del tejido del cordón umbilical.

Los bancos de cordón umbilical pueden ser:

- **Bancos públicos:** Reciben donaciones altruistas y anónimas de sangre de cordón umbilical. Las muestras se almacenan para que cualquier paciente que lo necesite y sea compatible pueda utilizarlas para un trasplante⁶.
- Bancos privados (o familiares): Almacenan la sangre del cordón umbilical de un bebé para uso exclusivo de su familia⁷, ya sea para el propio niño o para algún

⁶ Es decir, para uso alogénico. El término "alogénico" (del griego *allos*, que significa "otro") se refiere a terapias o trasplantes que utilizan células, tejidos u órganos de una persona diferente.

⁷ Es decir, para uso autólogo. El término "autólogo" (del griego *autos*, que significa "propio") se refiere a terapias o trasplantes que utilizan las propias células, tejidos u órganos del paciente.

familiar compatible (como hermanos). Este servicio tiene un costo, que incluye la recolección, el procesamiento y las cuotas de almacenamiento.

Los bancos privados han proliferado en el mundo, a pesar de que su existencia “desafía la viabilidad de los bancos públicos y ese desafío es probable que aumente si se amplía la evidencia en cuanto a la utilidad de las células madre de la sangre del cordón umbilical en la medicina regenerativa”⁸.

Los proyectos de ley en estudio se focalizan en el modelo de **banco público** en el cual “La conservación (...) se basa en los principios de altruismo, gratuidad, la confidencialidad y la más alta calidad, sigue criterios de selección muy estrictos, con aprovechamiento reducido de las muestras (compensada por el aumento exponencial de la disponibilidad) y ha demostrado ser útil, utiliza fondos públicos y tiene una mayor probabilidad de continuidad; la donación es altruista, para trasplante alogénico a quien lo pueda necesitar, en cualquier parte del mundo.”⁹

En comparación con los bancos privados, los bancos públicos tienen la ventaja de contar con una mayor oferta de muestras de tomas diversas, y a mayor diversidad resulta más fácil encontrar la compatibilidad frente a la necesidad de un trasplante. Ello conlleva una mayor rapidez en la respuesta terapéutica.

Los bancos públicos de cordón umbilical operan de manera similar a los bancos de sangre. Reciben donaciones, y para ello manejan estándares de calidad. Para encontrar un receptor compatible, utilizan registros nacionales e internacionales. Una de las ventajas clave de la sangre de cordón es que no requiere una compatibilidad genética tan estricta como la médula ósea.

5.4. Banco de cordón umbilical público en el Perú

Como antecedente de la medida planteada, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece en su artículo 46 que las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como el funcionamiento de bancos de sangre, centros de hemoterapia y plantas de hemoderivados, se rigen por la ley de la materia y su reglamento y están sujetas a la supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad de Salud de nivel nacional o de la instancia a quien ésta delegue tal función.

Complementariamente, la Ley 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento. Establece, entre otras disposiciones, la promoción entre la población de una cultura de solidaridad tendente a favorecer la donación y trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, resaltando su carácter solidario, voluntario, altruista, desinteresado y los beneficios que suponen para las personas que los necesitan. En su primera disposición transitoria y final señala que “El Ministerio de Salud, dispondrá las medidas necesarias para el funcionamiento de la Organización Nacional de

⁸ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872014000300003

⁹ Ídem.

Donación y Trasplantes, antes denominado Comité de Solidaridad Social, quien bajo su rectoría, será el ente técnico responsable de los procedimientos de extracción y trasplante, del Registro Nacional de Donantes, Órganos y Tejidos y del **Banco de Órganos y Tejidos para Trasplantes.**”

El Reglamento de la Ley 28189, aprobado por Decreto Supremo 014-2005-SA, al establecer las funciones a cargo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) señala que le compete, entre otras, organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes en coordinación con la RENIEC; establecer el Registro Nacional de potenciales donantes no emparentados de células progenitoras hematopoyéticas, **así como el Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical (BNSCU).**

En dicho marco, a través de la Norma Técnica en Salud 107-MINSA/ONDT-V.01 “Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas”, **se establece que el BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU es el establecimiento responsable en el país de realizar actividades de procesamiento, criopreservación, almacenamiento, selección y distribución de las unidades de sangre de cordón umbilical con fines de donación y trasplante no emparentado.** Agrega que la **ONDT** es responsable de organizar el funcionamiento del **BNSCU**, así como de establecer los requisitos y condiciones para su funcionamiento.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial 135-2023-MINSA, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que plantea la creación de una unidad productora de servicios de salud - UPSS de Atención de Soporte denominada “**Banco de Tejidos o Células**”. A la fecha, el reglamento propuesto no ha sido aprobado.

Entre otros aspectos, el proyecto de reglamento establece que los bancos de sangre y de tejidos o células son unidades productoras de servicios de salud (UPSS) de las IPRESS, aun cuando no se pronuncia específicamente sobre el banco de sangre del cordón umbilical. Al respecto, se debe recordar que la Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 37 dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta el Ministerio de Salud.

5.5. Texto sustitutorio propuesto

Evaluada la materia propuesta en los proyectos de ley, así como las opiniones institucionales recibidas por la Comisión, el texto sustitutorio reconoce el avance en la constitución del BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL – BNSCU, que conforme se ha señalado precedentemente ya ha sido creado a través de un dispositivo legal emitido por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley 28189. En ese sentido, el texto sustitutorio se plantea como una norma de carácter declarativo, a fin de preservar la separación de poderes establecida en el artículo



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

43 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado peruano se organiza bajo dicho principio.

Respecto de la separación de poderes, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha señalado que “la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes (...) sigue constituyendo (...) una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura”¹⁰.

En dicho marco, el artículo 4-A del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, **determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud**, a nivel nacional, correspondiéndole determinar la IPRESS que acoja el funcionamiento del banco del cordón.

Corresponde señalar que mediante Oficio 284-2025-2026-AAA/CR, del 17 de noviembre de 2025, el congresista Aguinaga Recuenco, autor del proyecto de ley 5900/2023-CR, alcanzó la propuesta para la incorporación de las disposiciones complementarias finales, las mismas que fueron leídas durante el debate y acogidas por la presidenta de la comisión. Respecto de estas, la fórmula legal efectúa ajustes de técnica legislativa que no cambian el sentido ni los alcances de dichas disposiciones.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de las iniciativas materia de este dictamen no considera incorporar en la ley propuesta disposiciones que puedan aumentar o crear gasto público, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Al tratarse de una norma declarativa esta no crea una vinculación jurídica sino una eminentemente política y debe señalarse que, principalmente, no genera un impacto económico en el presupuesto nacional.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR y 11382/2024-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

¹⁰ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003/AI, fundamento N° 5.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional:

1. La puesta en funcionamiento del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical (BNSCU), creado por la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 014-2005-SA.
2. La implementación del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical (BNSCU) como Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) en la institución prestadora de servicios de salud (IPRESS) que determine la Autoridad Nacional de Salud.
3. El establecimiento de centros de colecta de unidades de sangre de cordón umbilical en los establecimientos de salud que registren un alto porcentaje de partos, para incrementar los recursos disponibles en el cuidado integral de la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comité de Implementación

El Ministerio de Salud en el plazo de treinta días hábiles contado desde la entrada en vigor de la presente ley, instala el Comité de Implementación del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical (BNSCU), que preside. Integran el Comité, como mínimo, el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja (INSN-SB), EsSalud, las sanidades de las FF. AA. y PNP, y dos representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR). El Comité aprueba su reglamento interno en un plazo de quince (15) días hábiles de instalado.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Salud en el plazo máximo de noventa días calendario contado desde la entrada en vigor de la presente ley aprueba el Reglamento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), formalizando la UPSS de Atención de Soporte “Banco de Tejidos o Células”.

TERCERA. Designación de IPRESS sede y protocolos técnicos

El Ministerio de Salud en el plazo de ciento veinte días calendario contado desde la entrada en vigor de la presente ley designa la IPRESS sede del BNSCU y aprueba los protocolos técnicos y operativos para su funcionamiento como UPSS, incluyendo:

- a) Criterios de elegibilidad, procesamiento y liberación de unidades.
- b) Cadena de frío y trazabilidad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

- c) Consentimiento informado y protección de datos personales; y
- d) Compatibilización clínica con el pinzamiento oportuno del cordón en el marco de la prevención de la anemia.

CUARTA. Centros de Colecta y fases de despliegue

El MINSA en un plazo de ciento cincuenta días calendario contado desde la entrada en vigor de la presente ley aprueba el Plan de Red de Colecta, priorizando establecimientos con alto porcentaje de partos y capacidad obstétrica, con criterios mínimos de habilitación, capacitación y logística de traslado a la IPRESS sede del BNSCU.

QUINTA. Financiamiento

Las acciones previstas en la presente ley se financian sin demandar recursos adicionales al tesoro público, con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, y pueden apoyarse en cooperación técnica nacional e internacional, conforme a la normativa vigente.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 18 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 16:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:04:04-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 17:26:37-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 16:03:27-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 16:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 12:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 11:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:06:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 17:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 10:02:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 17:57:47-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5900/2023-CR, 7973/2023-CR, 11324/2024-CR Y 11382/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL - BNSCU.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2025 12:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 12:06:50-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 11:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 12:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 15:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 16:29:44-0500